



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 137

VII LEGISLATURA

16 DE FEBRERO DE 2011

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

##### b) Enmiendas

- Enmiendas al Proyecto de ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

(pág. 8011)

##### 2. Proposiciones de ley

##### a) Texto que se propone

- Proposición de ley 22, de creación del impuesto sobre grandes superficies comerciales, formulada por D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8030)

- Proposición de ley 23, de creación del impuesto de sucesiones y donaciones, formulada por D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8036)

- Proposición de ley 24, de modificación del artículo 54.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2011, formulada por D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8037)

- Proposición de ley 25, de creación del impuesto sobre depósitos de los bancos, cajas de ahorro y otras entidades de crédito, formulada por D. José Antonio Pujante del Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8039)

### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

#### **a) Para debate en Pleno**

- [Moción 460, sobre reclamación al Gobierno de la nación de igualdad de trato para la Región de Murcia con el recibido por Cataluña en materia de autorización de endeudamiento](#), formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular.

(pág. 8043)

- [Moción 461, sobre ofrecimiento del Ministerio de Medio Ambiente para colaborar en la conservación de las Salinas de Marchamalo, de La Manga del Mar Menor](#), formulada por D.<sup>a</sup> Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 8044)

- [Moción 462, sobre refinanciación de la deuda pública](#), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8044)

- [Moción 463, sobre conformación de un pacto fiscal y social para la Región de Murcia](#), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto.

(pág. 8045)

#### **b) Para debate en Comisión**

- [Moción 228, sobre plan de racionalización de los espacios administrativos](#), formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

(pág. 8046)

### **SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA.**

#### **4. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la Nación adjuntando texto**

- [Iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación adjuntando texto de Proyecto de ley sobre modificación de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía](#), formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8047)

### **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

#### **3. Preguntas para respuesta escrita**

- [Anuncio sobre admisión de la pregunta 1165.](#)

(pág. 8050)

#### **4. Preguntas para respuesta oral**

##### **c) Al Presidente del Consejo de Gobierno**

- [Anuncio sobre admisión de las preguntas 35, 36 y 37.](#)

(pág. 8050)

**SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE****1. Proyectos de ley****b) Enmiendas****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Concluido el día 15 de febrero de 2011 el plazo para la presentación de enmiendas al Proyecto de ley reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia, la Mesa de la Cámara, en reunión del día de la fecha, ha admitido a trámite las siguientes:

A la totalidad: La VII-21522, del G.P. Socialista, y la VII-22775, del G.P. Mixto.

Parciales: De la VII-21523 a la VII-21610, y la VII-22770, del G.P. Socialista, de la VII-22771 a la VII-22774, del G.P. Popular, y de la VII-22776 a la VII-22790, del G.P. Mixto.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 16 de febrero de 2011  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA, (VII-21522).**

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura.

Begoña García Retegui, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno del Proyecto de ley 17, reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

El Proyecto de ley no se justifica sin la aprobación previa de una Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia que se estructure como marco y base para desarrollos legislativos y reglamentarios en los que se incluiría en buena lógica el contenido de este Proyecto de ley, oportunamente enmendado, que se somete a consideración de la Cámara.

La aprobación de una ley que regula, en un principio, sólo una parte del amplio ámbito como son los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos donde se desarrollan éstos parece poco razonable y descontextualizada, a la vez que inoportuna, dada la necesidad de dotar previamente estas materias de una mayor y mejor entidad jurídica ante la penuria de la misma existente en el marco competencial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El grupo parlamentario Socialista presenta esta enmienda a la totalidad porque políticamente es inadmisibles que la regulación jurídica de este sector, de amplia incidencia social y económica, debido a esta inoportuna y mal entendida preferencia, no aborde previamente una Ley integral del referido sector, como así sugieren algunos informes y entidades consultadas.

Por otra parte, el texto está mal estructurado, contiene errores de sintaxis y es muy genérico, incluso confuso y ambiguo en varios artículos.

En otro orden de cosas, el anteproyecto de ley obvia en la fase de consulta consejerías, entidades de importancia en el sector, incluso organizaciones sindicales.

Por todo lo expuesto, entre otras cuestiones, es por lo que el grupo parlamentario Socialista presenta para su debate y aprobación la presente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley número 17, reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, D. José Manuel Sanes Vargas

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, (VII-22775).**

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente enmienda a la totalidad con devolución del texto al Consejo de Gobierno al Proyecto de ley nº 17, reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

Consideramos que el ámbito de aplicación del Proyecto de ley Reguladora de Admisión en Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Región de Murcia es restringido, tal y como se afirma en el dictamen del Consejo Económico y Social, como en el propio del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En este sentido el propio Consejo Jurídico de la Región de Murcia señala en su punto número 5, en referencia al informe del Consejo Económico y Social del 4 de diciembre de 2009, que "hubiera sido conveniente que la regulación del ejercicio del derecho de admisión se hubiera integrado en una Ley General de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas que regulase de forma integral estas actividades, a la que insta a la Administración regional, con la necesaria coordinación de todas las Consejerías afectadas".

Asimismo, hemos de poner de manifiesto la oposición explícita de Hostemur por el alcance limitado de dicho Proyecto de Ley, que se concretó en el voto contrario del representante de la CROEM al informe del Consejo Asesor Regional de Turismo, por idénticas razones a las expresadas por Hostemur.

Por ello consideramos necesario una regulación integral mediante una Ley General de Espectáculos Públicos que vaya más allá del específico aspecto del derecho de admisión y control del acceso de la ciudadanía usuaria a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos en los que se desarrolla en los ámbitos referidos en este Proyecto de Ley.

Por todo lo cual, presenta para su debate y aprobación la presente enmienda a la totalidad, con devolución del texto al Consejo de Gobierno, del Proyecto de ley n.º 17, reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos en la Región de Murcia.

Cartagena, 15 de febrero de 2011  
EL PORTAVOZ,  
José Antonio Pujante Diekmann

### **ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FORMULADAS POR EL G.P. SOCIALISTA.**

José Manuel Sanes Vargas, diputado del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley 17, Reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

#### **VII-21523**

Enmienda de adición. AL TÍTULO  
A continuación de ...DE ADMISIÓN  
Añadir: DE PERSONAS...

Justificación: como objeto de regulación de la ley en sintonía con lo propuesto con el Consejo Jurídico.

#### **VII-21524**

Enmienda de modificación  
PREAMBULO. IV  
Donde dice: por un total de 35 artículos...  
Debe decir: por un total de 34 artículos...

Justificación: Error. El proyecto presentado de ley tiene 34 artículos.

#### **VII-21525**

Enmienda de modificación  
PREAMBULO. IV  
Donde dice: ... dos transitorias...

Debe decir: ... tres transitorias...

Justificación: el proyecto presentado de ley tiene 3 disposiciones transitorias.

#### **VII-21526**

Enmienda de modificación:

PREAMBULO. IV

Donde dice: Con el título II.

Debe decir: Con el título I.

Justificación: está enumerado en el título I.

#### **VII-21527**

Enmienda de modificación:

PREAMBULO. IV

Donde dice: ... de este título II, ...

Debe decir: ... de este título I, ...

Justificación: es la numeración que le corresponde según el texto presentado.

#### **VII-21528**

Enmienda de modificación:

PREAMBULO. IV

Donde dice: El título III, ...

Debe decir: El título II, ...

Justificación: es la correspondencia según el texto presentado.

#### **VII-21529**

Enmienda de modificación:

PREAMBULO. IV

Donde dice: que establece el título IV, ...

Debe decir: ... que establece el título III, ...

Justificación: es la numeración que corresponde según el texto.

#### **VII-21530**

Enmienda de adición

Artículo: 2.1.

A continuación de ... los que se realicen

Añadir: éstos,...

Justificación: mejor redacción.

#### **VII-21531**

Enmienda de modificación

Artículo: 2.3.

Donde dice: Espectáculos públicos: los actos organizados con la finalidad de congregar al público en general para presenciar una representación, actuación, exhibición, proyección competición de naturaleza artística, cultural, deportiva u otra de carácter análogo, orientados al entretenimiento o al tiempo libre, tengan o no finalidad lucrativa.

Debe decir: Espectáculos públicos: los actos organizados con la finalidad de congregar al público en general para presenciar una representación, actuación de naturaleza artística, cultural, exhibición, proyección o competición deportiva u otra de carácter análogo, orientados al entretenimiento o al tiempo libre, tengan o no finalidad lucrativa.

Justificación: para que el párrafo tenga su sentido.

#### **VII-21532**

Enmienda de adición

Artículo: 2.3

A continuación de Establecimientos públicos: los locales, instalaciones o recintos dedicados a llevar acabo en ellos

espectáculos públicos y actividades recreativas

Añadir: ..., ' sin perjuicio de que éstos puedan ser desarrollados en instalaciones portátiles, desmontables o en la vía pública.

Justificación: mejor descripción de todas las posibilidades

#### **VII-21533**

Enmienda de adición

Artículo: 3.2

A continuación de ...contaminación ambiental y acústica

Añadir: ... y de salud pública.

(\*quedaría redactado: contaminación ambiental, acústica y de salud pública.)

Justificación: mayor precisión.

#### **VII-21534**

Enmienda de adición

Artículo: 5

A continuación de ...sexo,

Añadir: ...orientación sexual, discapacidad,

Justificación: más precisión.

#### **VII-21535**

Enmienda de adición

Artículo: 6

A continuación del punto 6.c)

Añadir:

d) Cuando se haya iniciado el espectáculo o actividad, de acuerdo con sus condiciones y características específicas y si el acceso pudiera suponer una interrupción del espectáculo y conllevara molestias a los asistentes.

Justificación: es una característica que se presenta con cierta frecuencia y debe ser regulada.

#### **VII-21536**

Enmienda de adición

Artículo: 6.1.

A continuación de y actividades recreativas

Añadir: ..., así como el personal dependiente de éstos, ...

Justificación: para tener en cuenta todas las posibilidades reales.

#### **VII-21537**

Enmienda de modificación

Artículo: 6.1.

Donde dice: a impedir el acceso al local en los siguientes supuestos:

Debe decir: a impedir el acceso a los mismos en los siguientes supuestos:

Justificación: mejoría de la redacción.

#### **VII-21538**

Enmienda de adición

Artículo: 6.1.a)

A continuación de ...del local

Añadir: ...o recinto.

Justificación: es más concreto.

#### **VII-21539**

Enmienda de adición  
Artículo: 6.1.b)  
A continuación de ...del local  
Añadir: ...o recinto  
Justificación: es más concreto.

#### VII-21540

Enmienda de adición  
Artículo: 6.1.c)  
A continuación de ...según la normativa vigente.  
Añadir: Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación específica de protección de menores, la Consejería competente, con el objeto de asegurar la protección de los mismos, establecerá reglamentariamente las prohibiciones de acceso por edad a determinados espectáculos públicos o actividades recreativas, siempre que ello no suponga limitación de los derechos proclamados en la Constitución.  
Justificación: esta aportación establece mayores garantías jurídicas.

#### VII-21541

Enmienda de modificación  
Artículo: 6.2.  
Donde dice: 2. Igualmente, los titulares de los establecimientos públicos y los organizadores de espectáculos y actividades recreativas impedirán el acceso:  
Debe decir: 2. Igualmente, los titulares de los establecimientos públicos, los organizadores de espectáculos y actividades recreativas y el personal dependiente de éstos, impedirán el acceso y permanencia:  
Justificación: en consonancia con lo regulado por esta ley.

#### VII-21542

Enmienda de adición  
Artículo: 6.2.a)  
A continuación de ...Constitución  
Añadir: ...y, en especial,  
Justificación: poner más énfasis.

#### VII-21543

Enmienda de adición  
Artículo: 6.2.a)  
A continuación de ., .de ser utilizados como tales,  
Añadir: ...salvo que, de conformidad con lo dispuesto en cada momento por la normativa específica aplicable, se trate de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de escoltas privados integrados en empresas de seguridad privada inscritas para el ejercicio de dicha actividad y accedan al establecimiento en el ejercicio de sus funciones  
Justificación: tener en cuenta una realidad que se pudiera dar.

#### VII-21544

Enmienda de adición  
Artículo: 6.2  
A continuación del punto 6.2.b)  
Añadir: c) En especial se impedirá el acceso, o en su caso la permanencia en el establecimiento, a los que están consumiendo drogas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o muestren síntomas de haberlas consumido, y los que muestren signos o comportamientos evidentes de estar embriagados.  
Justificación: una situación que es necesario tener en cuenta.

#### VII-21545

Enmienda de adición

Artículo: 6.3.

A continuación de ...Seguridad

Añadir: ...0 servicio de vigilancia si lo hubiera.

Justificación: ampliar las posibilidades reales.

**VII-21546**

Enmienda de adición

Artículo: 6.3.

A continuación de ...recreativas

Añadir: ...0 el personal a su servicio,

Justificación: para mayor concreción.

**VII-21547**

Enmienda de adición

Artículo: 7

A continuación del punto 7.2

Añadir: 3. En aquellos casos de que la venta de entradas se realice a través de medios telemáticos, se habilitará en la Web correspondiente un apartado que permita visualizar con claridad y facilidad las condiciones o instrucciones de admisión y permanencia.

Justificación: incrementar la información en caso de uso de nuevas vías cada vez más frecuentes.

**VII-21548**

Enmienda de modificación

Artículo: 7.1.

Donde dice: ...recreativas podrán fijar carteles informativos...

Debe decir: ...recreativas fijarán carteles informativos...

Justificación: no es potestativo, es obligatorio.

**VII-21549**

Enmienda de modificación

Artículo: 7.1.

Donde dice: ...siempre que respeten en su transcripción...

Debe decir: ...respetando en su transcripción...

Justificación: mejora la redacción con la obligatoriedad que se pretende.

**VII-21550**

Enmienda de adición

Artículo: 7.2.

A continuación de ... puertas de entrada

Añadir: ..., accesos

Justificación: tener en cuenta todas las posibilidades.

**VII-21551**

Enmienda de modificación

Artículo: 7.2.

Donde dice: ...según el modelo que establezca la Consejería...

Debe decir: según el modelo establecido por la Consejería...

Justificación: mejora la redacción en consonancia con la conjugación verbal que se propone.

**VII-21552**



## Enmienda de supresión

Artículo: 8.1.

Suprimir: ...y aplicadas por igual a todos los usuarios.

(\*para que el párrafo tenga sentido habría que incluir "y": deberán ser objetivas y públicas)

Justificación: hay medidas que no se pueden aplicar a todos por igual porque serían discriminatorias.

**VII-21553**

## Enmienda de adición

Artículo: 8.2.c)

A continuación de ...asistentes

Añadir: ..., sin perjuicio del respeto a las normas de etiqueta que pudieran existir.

Justificación: aportación del Consejo Jurídico.

**VII-21554**

## Enmienda de adición

Artículo: 8.2.d)

A continuación de ...o sensorial. Añadir: Incluso cuando puedan ir acompañadas por perros guía conforme a lo establecido en la legislación sobre perros de asistencia para personas con discapacidades.

Justificación: tener en cuenta una situación que se pudiera presentar.

**VII-21555**

## Enmienda de modificación

Artículo: 9.2.

Donde dice: ...en un plazo máximo de tres meses.

Debe decir: ...en un plazo máximo de dos meses.

Justificación: plazo razonable para dictar una resolución en ese sentido.

**VII-21556**

## Enmienda de modificación

Artículo: 11

Donde dice: 1. Se entiende por servicio de control de acceso el prestado directamente por el titular del establecimiento u organizador del espectáculo o actividad, o, en su caso, por las personas designadas por éstos, al objeto de llevar a cabo el control de acceso de los usuarios de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Debe decir: 1. Se entiende por servicio de control de acceso el prestado por personal habilitado y debidamente acreditado que ejerce las funciones de control de acceso de los usuarios, bajo la dependencia de los titulares u organizadores de espectáculos públicos y/o actividades recreativas en los establecimientos públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

Justificación: en consonancia con lo que se pretende regular por esta ley.

**VII-21557**

## Enmienda de adición

Artículo: 11.2

A continuación de ...Seguridad Privada.

Añadir: En ningún caso el personal de control de acceso puede asumir o ejercer las funciones de servicio de seguridad.

Justificación: una matización a tener en cuenta.

**VII-21558**

## Enmienda de modificación

Artículo: 11.2.

Donde dice: ...de 30 de julio, se Seguridad Privada...

Debe decir: ...de 30 de julio, de Seguridad Privada...

Justificación: corrección de error.

#### **VII-21559**

Enmienda de adición

Artículo: 12.1

A continuación de ...con arreglo a las

Añadir: ...limitaciones generales y...

Justificación: hay que tener en cuenta también las limitaciones generales.

#### **VII-21560**

Enmienda de adición

Artículo: 12.1.

A continuación de ...de uso

Añadir: ...del establecimiento.

Justificación: matización necesaria para el sentido del párrafo.

#### **VII-21561**

Enmienda de modificación

Artículo: 12.2.

Donde dice: ...las siguientes obligaciones:

Debe decir: ...las siguientes funciones:

Justificación: en sintonía con el título del artículo, son funciones y no obligaciones.

#### **VII-21562**

Enmienda de adición

Artículo: 12.2.

A continuación del punto 12.2.h) Añadir: 12.2.i) Controlar la disposición de entrada o localidad por parte de los asistentes cuando sea exigible.

Justificación: es otra de las funciones atener en cuenta.

#### **VII-21563**

Enmienda de adición

Artículo: 12.2.

A continuación de 12.2.i) que se ha propuesto como enmienda de adición. Añadir: 12.2.j) Requerir la intervención del personal del servicio de vigilancia del establecimiento, si lo tuviera, o en su defecto, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que impida el acceso de las personas que incumplan las condiciones de admisión autorizadas.

Justificación: matización coherente con lo descrito en artículos anteriores.

#### **VII-21564**

Enmienda de adición

Artículo: 12.2.c)

A continuación de ...el aforo autorizado

Añadir: ..., para lo cual la persona física o jurídica que actúe como titular del establecimiento o de la organización de la actividad debe dotar al personal de servicio de admisión de los medios técnicos necesarios para el control de aforo cuando ello fuere necesario.

Justificación: requisito para conocer en algunos espectáculos y actividades el límite de plazas que quedan disponibles según el aforo máximo.

#### **VII-21565**

Enmienda de adición

Artículo: 12.2.d)

A continuación de ... cuando sea procedente Añadir: ..., para lo cual, si existen dudas razonables, podrán recabar la exhibición del documento de identidad u otro documento acreditativo en el que figure la fecha de nacimiento.

Justificación: amplía las garantías.

#### **VII-21566**

Enmienda de adición

Artículo: 12.2.e)

A continuación de ...de cierre del local.

Añadir: ...0 una vez iniciado el espectáculo o actividad, de acuerdo con lo especificado en 6.d).

Justificación: en coherencia con la enmienda de adición propuesta en el artículo 6.

#### **VII-21567**

Enmienda de adición

Artículo: 12.2.g)

A continuación de ...establecimiento

Añadir: ..., teniendo el personal de control de acceso prohibido portar armas de ningún tipo.

Justificación: es necesario especificarlo para evitar dudas y confusión.

#### **VII-21568**

Enmienda de modificación

Artículo: 14.

Donde dice: ...públicos, la cual se acreditará...

Debe decir: ...públicos, que acreditará...

Justificación: mejora la redacción.

#### **VII-21569**

Enmienda de adición

Artículo: 14.1.d)

A continuación de ...y Cuerpos de Seguridad

Añadir: ..., ni haber sido objeto de revocación de la habilitación regulada en este capítulo.

Justificación: es necesario especificarlo en coherencia con las renovaciones.

#### **VII-21570**

Enmienda de supresión

Artículo: 14.1

Suprimir: ...cuyas características se determinarán por la citada Consejería.

Justificación: parecen obvias las características de identificación de un carné.

#### **VII-21571**

Enmienda de adición

Artículo: 14

A continuación del punto 14.2

Añadir: 14.3. El personal de seguridad privada en los términos regulados en la Ley 23/1992 y a tenor de los requisitos exigidos en el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, podrá obtener la homologación y habilitación como personal de control de acceso previa solicitud a la Consejería competente en materia de espectáculos públicos. No estando permitida, en cualquier caso, la simultaneidad de ambas funciones de control de acceso y vigilante de seguridad.

Justificación: es una realidad que facilitaría la posibilidad que quien está cualificado para una función pudiera realizar ésta de control de acceso.

**VII-21572**

Enmienda de modificación

Artículo: 14.1.

Donde dice: g) Presentar informe pericial de un psicólogo colegiado que acredite haber superado examen psicológico que valore la respuesta ante situaciones de estrés.

Debe decir: g) Presentar informe psicológico favorable de valoración de la respuesta ante situaciones de estrés emitido por profesional competente.

Justificación: más adecuado desde el punto de vista de las titulaciones competentes para emitir el informe que se pretende.

**VII-21573**

Enmienda de modificación:

Artículo: 14.2.

Donde dice: ...período de cuatro años...

Debe decir: ...periodo de cinco años...

Justificación: tiempo razonable para la renovación.

**VII-21574**

Enmienda de adición

Artículo: 15

A continuación de ...módulos

Añadir: ..., con los siguientes objetivos:

Justificación: aportar mayor concreción.

**VII-21575**

Enmienda de adición

Artículo: 15

A continuación de ...soliciten,

Añadir: ...ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas u órgano administrativo que en un futuro pueda asumir las competencias en esta materia, ...

Justificación: es obvio que ante algún órgano hay que solicitarla en un principio.

**VII-21576**

Enmienda de adición

Artículo: 15.1.

A continuación de ...edad

Añadir: ... y conocimientos jurídicos sobre las normas que regulan los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Justificación: por obvio con lo que se está legislando.

**VII-21577**

Enmienda de adición

Artículo: 15.2.

A continuación de ...extrema necesidad. Añadir: Incluirá aplicación de técnicas de atención a los clientes y habilidades sociales, así como técnicas y habilidades para ayudar a prevenir y resolver incidentes.

Justificación: por obvio con lo que se está legislando.

**VII-21578**

Enmienda de adición

Artículo: 15.2.

A continuación de ...determinará. ..

Añadir: reglamentariamente...

Justificación: debe seguir un procedimiento para regularlo.

#### VII-21579

Enmienda de adición

Artículo: 16.

A continuación del punto 3.

Añadir:

4. El período de vigencia de la autorización será de cinco años, debiendo solicitarse su renovación al menos dos meses antes de la finalización de dicho período, acompañando a la solicitud de renovación memoria explicativa del desarrollo del programa docente.

5. El plazo para resolver sobre la solicitud de autorización o de renovación será de dos meses, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, el centro se entenderá autorizado.

6. Los centros de formación autorizados deberán informar al órgano autorizante de cualquier cambio en los datos y circunstancias de su actividad que figurasen en la solicitud de autorización.

Justificación: recoger en la ley la vigencia y el tiempo de resolución para mayores garantías.

#### VII-21580

Enmienda de adición

Artículo: 16.1.

A continuación de ...acciones formativas Añadir: y realizar las pruebas que permiten acreditar al personal del servicio de admisión de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Justificación: con las salvedades oportunas, así se les atribuye esa posibilidad en los artículos siguientes.

#### VII-21581

Enmienda de adición

Artículo: 16.2.

A continuación de ..profesorado

Añadir: ... titulado

Justificación: mayor garantía de formación.

#### VII-21582

Enmienda de adición

Artículo: 16.2.

A continuación de ...requisitos que

Añadir: reglamentariamente...

Justificación: para mayor concreción.

#### VII-21583

Enmienda de adición

Artículo: 16.4.

A continuación de ...oportuno expediente Añadir: y mediante resolución motivada,... (\*además este punto sería reenumerado como 16.7 en sintonía con la enmienda de adición propuesta al Artículo 16 (16.4, 16.5 y 16.6.).

Justificación: mayores garantías.

#### VII-21584

Enmienda de adición

Artículo: 17

A continuación del punto 1.

Añadir:

2. Para ser admitido a la realización de las pruebas de aptitud será preciso haber asistido al curso de preparación.
  3. Las pruebas de aptitud constarán de un ejercicio teórico y otro práctico, sobre el contenido del programa formativo, elaborados a tal efecto por la citada consejería.
  4. Para la obtención de la habilitación de personal de control de acceso será necesario haber superado las pruebas de aptitud con la calificación de apto tanto en el ejercicio teórico como en el práctico.
- Justificación: una regulación más específica de las pruebas de aptitud.

#### **VII-21585**

Enmienda de modificación:

Artículo: 17.1

Donde dice: ...las entidades colaboradoras podrán solicitar a la Consejería competente...

Debe decir: ...las entidades colaboradoras solicitarán a la Consejería competente...

Justificación: obligatoriedad de efectuar este trámite.

#### **VII-21586**

Enmienda de supresión

Artículo: 16.3.c)

Suprimir: Cualquier variación que se produzca en los datos referidos deberá ser comunicada al órgano autorizante.

Justificación: en coherencia con la nueva aportación en la enmienda de adición que se propone al artículo 16.6.

#### **VII-21587**

Enmienda de supresión

Artículo: 17.2.

Suprimir: Para superar la correspondiente prueba de aptitud, se deberá contestar suficientemente al cuestionario elaborado al efecto por la citada Consejería.

Justificación: en coherencia con la nueva redacción y la adición que se propone al artículo 17.

#### **VII-21588**

Enmienda de modificación

Artículo: 17

Donde dice: 3. Para la validez de las pruebas de aptitud será necesaria la presencia de un funcionario de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos que remitirá a ésta la documentación acreditativa para la realización de la correspondiente evaluación.

Debe decir: 5. Para la validez de las pruebas de aptitud será necesaria la presencia de un funcionario de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos que ejercerá la función de control y supervisión de las mismas.

(\*La numeración propuesta de nº 5 se corresponde con el resto de enmiendas de adición propuestas.)

Justificación: mejora la redacción y garantiza el procedimiento de las pruebas.

#### **VII-21589**

Enmienda de adición

Artículo: 18.2.

A continuación de ...habilitación

Añadir: ... mediante resolución motivada,

Justificación: mayores garantías.

#### **VII-21590**

Enmienda de modificación

Artículo: 19

Donde dice: Con el fin de poder ser identificado, el personal de control de acceso tiene que llevar de forma visible un distintivo, con la leyenda "Personal de control de acceso" que especifique su nombre y apellidos y, debajo, el número del carné que le habilita para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 12.

Debe decir: Con el fin de poder ser identificado, el personal de control de acceso llevará de forma visible un distintivo, con caracteres fácilmente legibles, con la leyenda "Personal de control de acceso" que especifique su nombre y apellidos y, debajo, el número del carné que le habilita para desarrollar las funciones establecidas en el artículo 12. Dicho distintivo no podrá ser ocultado por otra indumentaria o accesorios que porte el personal acreditado para el servicio de control de acceso.

Justificación: conjugación verbal más adecuada dada la obligatoriedad de la acción y mejores garantías de identificación.

#### **VII-21591**

Enmienda de supresión

Artículo: 20

Suprimir: y a los solos efectos de publicidad

Justificación: es suficiente y explícito citar sólo de acuerdo con la normativa sobre protección de datos de carácter personal

#### **VII-21592**

Enmienda de adición

Artículo: 20

A continuación de .. .identidad

Añadir: "" DNI, NIE o número de Tarjeta de residencia

Justificación: mayor concreción.

#### **VII-21593**

Enmienda de modificación

Artículo: 20

Donde dice: El régimen jurídico del registro será establecido por la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

Debe decir: Reglamentariamente, se regulará el contenido y el régimen jurídico del Registro así como el procedimiento de intercomunicación de datos entre las distintas administraciones públicas de la Región de Murcia.

Justificación: aporta mayores garantías y mejora la redacción.

#### **VII-21594**

Enmienda de adición

Artículo: 21.1

A continuación de ...procedimiento administrativo. Añadir: Aquellos municipios a los que resulte imposible o muy difícil disponer de los medios técnicos o personales precisos, podrán solicitar de la Consejería con competencias en materia de espectáculos públicos la dispensa de las obligaciones de la presente ley. La Consejería con competencias en materia de espectáculos públicos, si estima fundada la petición, podrá alternativamente conceder la dispensa o poner a disposición del ayuntamiento los medios económicos, técnicos o personales que resulten necesarios, directamente o con la colaboración de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

Justificación: facilitar la colaboración interadministrativa y el marco competencial.

#### **VII-21595**

Enmienda de adición

Artículo: 21.2

A continuación de ...e instalaciones

Añadir: ..., en los que se celebren aquellos,

Justificación: para delimitar las instalaciones donde se celebran los espectáculos de otras que pudiera tener la propia empresa.

#### **VII-21596**

Enmienda de modificación

Artículo: 22

Donde dice: ...los agentes actuantes deben extender un acta,...

Debe decir: ...los agentes actuantes extenderán un acta,...

Justificación: conjugación verbal acorde con las propuestas.

#### VII-21597

Enmienda de modificación  
Artículo: 26.e)  
Donde dice: ...el artículo 14 CE.  
Debe decir: ...el artículo 14 de la Constitución Española.  
Justificación: más sencillo y mayor claridad.

#### VII-21598

Enmienda de supresión  
Artículo: 26.i  
Suprimir: i) Exceder el aforo permitido en la correspondiente licencia o autorización, si no supone un riesgo para la seguridad de las personas.  
Justificación: superar el aforo supone en todos los casos una gravedad extrema para la seguridad de las personas

#### VII-21599

Enmienda de adición  
Artículo: 26. 1)  
A continuación de ...como tales Añadir: ..., con la salvedad de lo especificado en el artículo 6.2 a.  
Justificación: en coherencia con la enmienda propuesta para el artículo 6.2.a)

#### VII-21600

Enmienda de modificación  
Artículo: 27.a)  
Donde dice: ...un grave riesgo para la seguridad de las personas.  
Debe decir: ...una disminución para la seguridad de las personas.  
Justificación: en todos los casos el exceso de aforo con una disminución de la seguridad de las personas debe considerarse una infracción muy grave.

#### VII-21601

Enmienda de adición  
Artículo: 29.d)  
A continuación de d) La suspensión de la autorización o licencia por un periodo máximo de seis meses ...  
Añadir: ..." por el organismo competente en la materia.  
Justificación: establece mayores garantías.

#### VII-21602

Enmienda de adición  
Artículo: 30.d)  
A continuación de d) La suspensión de la autorización o licencia por un periodo entre seis y doce meses y acumulativamente hasta tres años  
Añadir: ..., por el organismo competente en la materia.  
Justificación: establece mayores garantías.

#### VII-21603

Enmienda de adición  
Artículo: 30.e)  
A continuación de e) La revocación definitiva de la autorización o licencia  
Añadir: ..., por el organismo competente en la materia.



Justificación: establece mayores garantías.

#### VII-21604

Enmienda de modificación

Artículo: 31.1

Donde dice: La sanción impuesta tiene que ser siempre proporcionada...

Debe decir: La sanción impuesta será proporcionada...

Justificación: conjugación verbal más clara.

#### VII-21605

Enmienda de adición

Artículo: 34.1.

A continuación de ...de régimen local.

Añadir: Aquellos municipios a los que resulte imposible o muy difícil disponer de los medios técnicos o personales precisos, podrán acogerse a las determinaciones especificadas en el artículo 21.1.

Justificación: en coherencia con la enmienda de adición propuesta para el artículo 21.

#### VII-21606

Enmienda de adición

Artículo: 32.2

A continuación de ...distintas a

Añadir: aquéllos...

Justificación: para corregir error en el sentido del párrafo

#### VII-21607

Enmienda de modificación

Artículo: 33.5

Donde dice: ...en el plazo máximo nueve meses,...

Debe decir: ...en el plazo máximo de seis meses,...

Justificación: corregir error y reducir el tiempo de resolución del expediente.

#### VII-21608

Enmienda de adición

Artículo: 34.3

A continuación de ... a los municipios

Añadir: ... en caso de dispensa, o ...

Justificación: contemplar la posibilidad de dispensa de los Ayuntamientos.

#### VII-21609

Enmienda de modificación

Disposición transitoria primera

Donde dice: La primera prueba de aptitud a que se refiere el artículo 14 h) de la ley se efectuará en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Debe decir: El curso a impartir y la primera prueba de aptitud a que se refiere el artículo 14 h) de la ley se efectuará por la Consejería competente en espectáculos públicos en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

Justificación: la Consejería competente tiene que garantizar no solo la prueba sino también la realización del curso previo obligatorio para la prueba de aptitud.

#### VII-21610

Enmienda de adición  
Artículo: Disposición Transitoria Tercera  
A continuación de el carné  
Añadir: de controlador de acceso...  
Justificación: mejor redacción.

#### VII-22770

Enmienda de adición  
A continuación del punto y final del apartado 3  
Añadir: En aquellos casos de que la venta de entradas se realice a través de medios telemáticos, se habilitará en la web correspondiente un apartado que permita visualizar con claridad y facilidad las condiciones o instrucciones específicas de admisión y permanencia.  
Justificación: incrementar la información en caso de uso de nuevas tendencias de comunicación cada vez más frecuentes.

### **ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FORMULADAS POR EL G.P. POPULAR.**

A la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el art.134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de ley nº 17, reguladora de la admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

#### VII-22771

ENMIENDA DE MODIFICACION - ART. 6.1 b)

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... establecido mediante la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos"

Queda redactado de la siguiente manera:

Art. 6.1.b) Una vez cumplido el horario de cierre del local establecido mediante la correspondiente Orden de la Consejería competente en materia de espectáculos públicos.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

#### VII-22772

ENMIENDA DE MODIFICACION - ART. 25.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

"... limitaciones..."

Queda redactado de la siguiente manera:

Art. 25.2. Es una infracción leve cualquier incumplimiento de las limitaciones, condiciones y los requisitos establecidos por la presente ley, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

#### VII-22773

ENMIENDA DE MODIFICACION -Disposición Transitoria Segunda

TEXTO QUE SE PROPONE:

"...y renovar..."

Queda redactado de la siguiente manera:

Disposición Transitoria Segunda. Dispensa del requisito de titulación para la obtención de la habilitación de controlador de acceso.

Las personas que a la fecha de la entrada en vigor de la ley se encuentren desempeñando las funciones de controlador de acceso y lo justifiquen en la forma que establezca la Consejería competente en materia de espectáculos públicos en la convocatoria de la prueba de aptitud, podrán ser dispensados del requisito de titulación que prevé el

apartado f) del artículo 14 a los efectos de obtener y renovar el carné previsto en dicho artículo.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

#### VII-22774

#### ENMIENDA DE ADICION. NUEVA DISPOSICION FINAL COMO PRIMERA - CAMBIO CORRELACION SIGUIENTES

En relación con el Proyecto de Ley de referencia, se considera necesario proponer la siguiente enmienda:

Disposiciones finales.

Primera. Modificación del Decreto Legislativo 112004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

Se añade al Anexo segundo texto de las tasas, dentro del grupo 1. Tasa sobre convocatorias, realización de pruebas y expedición de títulos, una nueva tasa con denominación T170 tasa por la inscripción en las pruebas de aptitud y la expedición del carné profesional de controlador de acceso, con el siguiente texto articulado:

T 170 Tasa por la inscripción en las pruebas de aptitud y la expedición del título de controlador de acceso

Artículo 1. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa lo constituye la inscripción en las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la habilitación de controlador de acceso, así como la expedición del título acreditativo de la misma y sus renovaciones y prórrogas.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten su inscripción para participar en las pruebas de aptitud necesarias para la obtención de la habilitación de controlador de acceso, y/o soliciten la expedición del título acreditativo, sus renovaciones o prórrogas.

Artículo 3. Devengo y régimen de ingreso.

La tasa se devengará en el momento en que se solicite la inscripción en las referidas pruebas o la expedición del título, sus renovaciones o prórrogas, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente. El pago de la tasa, que se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo, deberá efectuarse al formalizar la instancia de inscripción en las pruebas y/ o solicitarse la expedición del título acreditativo, sus renovaciones o prórrogas, respectivamente.

Artículo 4. Cuota.

1. Por inscripción en las pruebas de aptitud 26,022193

2. Por la expedición del título correspondiente, sus renovaciones o prórrogas 13,011096

Artículo 5. Bonificaciones.

Gozarán de una bonificación del 50% de las cuotas por inscripción en las pruebas y por la expedición del título correspondiente, los sujetos pasivos que en el momento del devengo de la tasa acrediten encontrarse en situación de desempleo.

JUSTIFICACIÓN: Tiene por finalidad completar el régimen jurídico del control de accesos que configura la Ley y posibilitar su puesta en marcha, haciendo efectiva la labor de la Administración Regional en la realización de las pruebas de aptitud y la expedición, renovación y prórroga de títulos que prevé la norma, mediante la creación de las tasas necesarias.

#### ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE ADMISIÓN EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de ley nº 17, reguladora de admisión en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

#### VII-22776

#### TÍTULO DE LA LEY

Enmienda de: adición

Texto que se propone:

El título quedaría de la siguiente forma:

"Proyecto de Ley reguladora de admisión de la ciudadanía en espectáculos públicos, actividades recreativas y

establecimientos públicos de la Región de Murcia”

Justificación: Necesidad de concretar a quien va dirigida.

#### VII-22777

Artículo: En la totalidad del Proyecto de Ley

Enmienda de: modificación

Texto que se propone:

Para mejorar la redacción del lenguaje del citado Proyecto de Ley se debería tener en cuenta el lenguaje coeducativo.

Justificación: Mejorar la redacción con el lenguaje coeducativo.

#### VII-22778

Artículo: 6.2.a)

Enmienda de: modificación

Texto que se propone:

6.2.a). A las personas contrarias a la violencia, xenofobia, a la discriminación y a cualesquiera otros derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Justificación: Al cambiar el orden mejora la redacción.

#### VII-22779

Artículo: 6.2.b)

Enmienda de: adición

Texto que se propone:

Añadir en el artículo 6.2 apartado b) tras la palabra actitud:

....actitud claramente perceptible .....

Justificación: Mayor concreción para evitar amonestaciones arbitrarias.

#### VII-22780

Artículo: 6.3, 3ª línea

Enmienda de: adición

Texto que se propone:

Añadir en el artículo 6.3, tercera línea:

... que dificulten con su actitud disruptiva el desarrollo normal...

Justificación: Mayor concreción para poder actuar de manera más objetiva.

#### VII-22781

Artículo: 7.1, 3ª línea

Enmienda de: modificación

Texto que se propone:

Artículo 7.1 3ª línea: donde pone podrán fijar debe poner: fijarán

#### VII-22782

Artículo: De nueva creación, con la modificación en el articulado que corresponda.

Enmienda de: Adición

Texto que se propone:

Artículo Nuevo. Condiciones de Acceso a las personas discapacitadas.

Se habilitará una zona o fila preferente de acceso para personas discapacitadas claramente diferenciada del resto, o en su caso se dará preferencia de acceso al recinto a dichas personas.

Justificación: Facilitar el acceso a las personas discapacitadas.

#### VII-22783

Artículo: De nueva creación, con la modificación en el articulado que corresponda.

Enmienda de: Adición

Texto que se propone:

Artículo Nuevo. Información de Acceso a las personas discapacitadas

Cuando se acceda se informará a las personas discapacitadas de las zonas preferentes de ubicación así como de las salidas de emergencia y aseos.

Justificación: Facilitar el acceso a las personas discapacitadas.

#### **VII-22784**

Artículo: De nueva creación, con la modificación en el articulado que corresponda.

Enmienda de: Adición

Texto que se propone:

Artículo Nuevo. Acceso y ubicación de las personas discapacitadas

Se regulará una zona de ubicación preferente a las personas discapacitadas para el disfrute de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Región de Murcia.

La ubicación preferente de las personas discapacitadas se tendrá en cuenta en las salidas de emergencia y los aseos.

Justificación: Facilitar el acceso a las personas discapacitadas.

#### **VII-22785**

Artículo: 12.2.h)

Enmienda de: supresión

Texto que se propone:

Supresión del apartado h) del artículo 12.2.

Justificación: Queda mejor recogido en nuestras enmiendas anteriores.

#### **VII-22786**

Artículo: Añadir en el artículo 14.1 un apartado nuevo: 14.1.i)

Enmienda de: Adición

Texto que se propone:

14.1.i) Acreditar suficiencia en los conocimientos de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Española y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Justificación: Garantizar la preparación de las personas controladoras de acceso en los espectáculos en el conocimiento de los derechos humanos para garantizar la no discriminación de las personas que acceden a los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

#### **VII-22787**

Artículo: 15.1

Enmienda de: adición

Texto que se propone:

Añadir tras medidas de seguridad en los establecimientos: .... medidas de prevención de riesgos laborales, planes de evacuación, horario de...

Justificación: Completar los aspectos formativos necesarios para el buen ejercicio de su función.

#### **VII-22788**

Artículo: 15.2

Enmienda de: adición

Texto que se propone:

Añadir tras protocolo a seguir en situaciones de peligro; AÑADIR: protocolo a seguir en caso de evacuación del recinto.

Justificación: Completar los aspectos formativos prácticos para el mejor desempeño del trabajo del controlador/a.

#### **VII-22789**

Artículo: 26.i)

Enmienda de: Adición

Texto que se propone:

Añadir tras el punto final: En dicha licencia habrá de constar no solo el aforo sino también el exceso del mismo que se pueda tipificar como infracción grave.

Justificación: Objetivar al máximo la determinación de la infracción.

#### VII-22790

Artículo: 27.a)

Enmienda de: Adición

Texto que se propone:

Añadir tras el punto final: En dicha licencia habrá de constar no solo el aforo sino también el exceso del mismo que se pueda tipificar como infracción muy grave.

Justificación: Objetivar al máximo la determinación de la infracción.

### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

#### 2. Proposiciones de ley

##### a) Texto que se propone

#### PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

##### Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 15 de febrero actual, ha admitido a trámite las siguientes proposiciones de ley, formuladas por el G.P. Mixto:

- Proposición de ley 22, de creación del impuesto sobre grandes superficies comerciales.
- Proposición de ley 23, de creación del impuesto de sucesiones y donaciones.
- Proposición de ley 24, de modificación del artículo 54.1 de la Ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2011
- Proposición de ley 25, de creación del impuesto sobre depósitos de los bancos, cajas de ahorro y otras entidades de crédito.

Asimismo, ha ordenado su remisión a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y la apertura de un plazo para la presentación de enmiendas que finalizará el próximo día 9 de marzo para las registradas con los números 22, 23 y 24, y el día 22 de febrero, a las 12 horas, para la número 25, cuya tramitación, la Junta de Portavoces, en su reunión de hoy, ha acordado realizarla por el sistema de reducción de plazos establecido por el Reglamento.

Cartagena, 16 de febrero de 2011  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

### **PROPOSICIÓN DE LEY 22, CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VII-22738).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de creación del impuesto sobre grandes establecimientos comerciales.

La presente Proposición de ley consta de un preámbulo, diez capítulos con un total de 22 artículos, 3 disposiciones adicionales y 2 finales.

Cartagena, 10 de febrero de 2011  
EL PORTAVOZ,  
José Antonio Pujante Diekmann

## PROPOSICIÓN DE LEY CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE GRANDES SUPERFICIES COMERCIALES.

## PREÁMBULO

## I

El sector del comercio en la Región de Murcia está integrado, mayoritariamente, por pequeñas y medianas empresas, que se distribuyen de forma homogénea por la trama urbana, circunstancia que singulariza el modelo de ciudad propio de los países mediterráneos. Este comercio, llamado de proximidad, satisface unas necesidades vitales para la ciudadanía, de tal manera que cumple una función no sólo económica, sino también social y urbanística. En los últimos años, esta estructura ha experimentado transformaciones, de origen ajeno a la tradición urbanística y económica de nuestra Región. Estos cambios derivan de la irrupción de un sistema de distribución fundado en la concentración espacial del comercio en un número reducido de superficies de grandes dimensiones. El grado de penetración en el mercado que han alcanzado, por razón de su potencial económico y financiero, las empresas que explotan estos grandes establecimientos ha forzado, un reequilibrio en el sector de la distribución y una modificación en los hábitos sociales y de consumo de la población.

Por otra parte, la implantación de explotaciones comerciales de gran superficie, en la mayoría de casos periféricas a los centros urbanos, produce un impacto en el equilibrio y ordenación territoriales de la Región, tanto por la construcción de nuevas áreas urbanizadas en las cercanías de los centros comerciales como por el incremento del número total de desplazamientos que generan. Estas circunstancias imponen el uso del automóvil particular para acceder a los centros, con consecuencias tan previsibles como la saturación de la circulación rodada en las zonas afectadas y el aumento de los índices de polución atmosférica. La implantación de estos establecimientos conlleva, la construcción de accesos y viales, y la intensificación de tareas de mantenimiento de la red viaria a causa de su sobre utilización, actuaciones que deben llevar a cabo las Administraciones Públicas competentes.

El Impuesto sobre Grandes Superficies Comerciales que crea la presente Proposición de Ley se justifica en las potenciales externalidades negativas que la implantación de los mismos produce tanto en el sector de la distribución comercial como en la ordenación territorial y en el medio ambiente. No es posible olvidar que este Impuesto grava sujetos en los cuales se pone de manifiesto una singular capacidad económica, directamente vinculada a la circunstancia de la utilización de grandes superficies, no sólo porque la ocupación de grandes extensiones es en ella misma denotativa de capacidad económica, sino también porque les facilita un aumento del volumen de operaciones, y la adquisición de una posición dominante en el sector. Es constatable también, la existencia de un sobre beneficio de estas entidades en tanto que no asumen el coste de las externalidades negativas sobre el medio ambiente, el territorio y la distribución comercial.

## II

El tributo que se crea tiene la naturaleza de impuesto, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley General Tributaria (RCL 1963/2490; NDL 15243), impuesto con un carácter extrafiscal. La finalidad del mismo tiende a la corrección y compensación del impacto territorial y medioambiental que puede ocasionar este fenómeno de concentración de grandes superficies comerciales, y también a la atención de las necesidades de modernización y fomento del comercio integrado en la trama urbana. Las grandes empresas de distribución y de venta al detalle se benefician de una posición de preeminencia que les permite aumentar su competitividad respecto al pequeño y mediano comercio, incapaces de mantener su cuota de mercado ante las ventajas que ofrecen a las personas consumidoras los grandes establecimientos comerciales. Este Impuesto tiende a reequilibrar la posición competitiva de uno y otro tipo de empresas incidiendo en la capacidad económica superior de las que, por su gran dimensión, gozan de una posición de dominio en el mercado.

Además de la finalidad recaudatoria, propia de todos los tributos, la finalidad de este Impuesto es, extrafiscal, como refleja la afectación de los recursos obtenidos a la financiación de actuaciones sectoriales en los ámbitos antes mencionados.

La doctrina constitucional exige un doble título habilitante para que una comunidad autónoma pueda crear un tributo con finalidad extrafiscal: por una parte, la potestad tributaria, que reconocen los artículos 133.2 de la Constitución Española (RCL 1978/2836; ApNDL 2975) y 45 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y, por otra, la titularidad de la competencia material para atender la finalidad perseguida. Respecto a esta última exigencia, nuestra Comunidad Autónoma tiene atribuidas, por el Estatuto, las competencias normativas correspondientes en las materias de ordenación del territorio (artículo 10.2), comercio interior (artículo 10.34) y protección del medio ambiente (10.9, 10.14 y 10.35).

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley.**

1. La presente Ley tiene por objeto la creación, como tributo propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del impuesto sobre las grandes superficies comerciales definidas por el artículo 4.
2. El impuesto sobre las grandes superficies comerciales es exigible en todo el territorio de la Región de Murcia.

### **Artículo 2. Objeto del impuesto.**

Este impuesto grava la singular capacidad económica que concurre en determinados establecimientos comerciales como consecuencia de estar implantados como grandes superficies, dado que esta circunstancia contribuye de una manera decisiva a tener una posición dominante en el sector y puede generar externalidades negativas en el territorio y el medio ambiente, cuyo coste no asumen.

### **Artículo 3. Afectación.**

El impuesto sobre las grandes superficies comerciales queda afectado, de acuerdo con los criterios que se establezcan por Ley del Parlamento, al:

- a) Fomento de medidas para la modernización del comercio urbano de la Región de Murcia.
- b) Desarrollo de planes de actuación en áreas afectadas por los emplazamientos de grandes superficies comerciales.

## **CAPÍTULO II HECHO IMPONIBLE Y EXENCIONES**

### **Artículo 4. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la utilización de grandes superficies con finalidades comerciales por razón del impacto que puede ocasionar al territorio, al medio ambiente y a la trama del comercio urbano de la Región de Murcia.
2. A efectos de lo que dispone el apartado 1, se entiende por utilización de grandes superficies con finalidades comerciales la que llevan a cabo los grandes establecimientos comerciales individuales dedicados a la venta al detalle.
3. Son grandes establecimientos comerciales individuales los que disponen de una superficie de venta igual o superior a los 2.500 metros cuadrados. El establecimiento que no tenga la consideración de gran establecimiento comercial individual porque no cumple el requisito de superficie mínima queda sujeto al impuesto cuando, a consecuencia de una ampliación, iguale o supere los 2.500 metros cuadrados de superficie de venta. En este caso, tributa por la totalidad de la superficie, sin perjuicio de la aplicación del mínimo exento que establece el artículo 7.

### **Artículo 5. Exenciones.**

Está exenta de la aplicación del impuesto la utilización de grandes superficies llevada a cabo por grandes establecimientos comerciales individuales dedicados a la jardinería y a la venta de vehículos, materiales para la construcción, maquinaria y suministros industriales.

## **CAPÍTULO III SUJETO PASIVO**

### **Artículo 6. Contribuyente.**

Es sujeto pasivo, en calidad de contribuyente, la persona física o jurídica titular del gran establecimiento comercial individual definido por el artículo 4, con independencia de que esté situado o no en un gran establecimiento comercial colectivo. Se entiende por gran establecimiento comercial colectivo el definido por la normativa específica sobre equipamientos comerciales.



## CAPÍTULO IV BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN

### Artículo 7. Base imponible.

1. Constituye la base imponible la superficie total del gran establecimiento comercial individual, expresada en metros cuadrados.

2. La superficie total se obtiene de sumar las superficies siguientes:

a) La superficie de venta, tal como se define en la normativa específica sobre equipamientos comerciales, reducida en 2.499 metros cuadrados en concepto de mínimo exento.

b) La superficie destinada a almacenes, talleres, obradores y espacios de producción, reducida en la proporción que resulte de la relación entre la superficie de venta reducida y la superficie de venta real. Se establecerá por reglamento un sistema opcional de estimación simplificada de esta superficie.

c) La superficie de aparcamiento: esta superficie se obtiene de aplicar a la superficie de venta reducida el coeficiente que corresponda según los intervalos siguientes:

Coeficiente:

Establecimientos especializados: 0,5.

Otros establecimientos, según los metros cuadrados de superficie de venta real:

- Entre 2.500 y menos de 5.000 metros cuadrados: 1,4.

- Entre 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 1,6.

- Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 2.

3. A efectos de lo que establece el apartado 2, son establecimientos especializados los que se dedican, preferentemente, a la venta de una determinada gama de productos de consumo ocasional destinados al menaje del hogar, incluido el mobiliario, al equipamiento de la persona, al bricolaje, a la venta de juguetes, de artículos deportivos o de artículos culturales y de ocio.

4. En el caso de los grandes establecimientos comerciales individuales que, de acuerdo con las especificaciones reglamentarias, no dispongan de aparcamiento para sus clientes, la superficie total está integrada por las superficies especificadas por las letras a) y b) del apartado 2.

### Artículo 8. Base liquidable.

1. La base liquidable se obtiene de aplicar a la base imponible el coeficiente que corresponda de entre los establecidos por el apartado 2 y, sobre el resultado obtenido, la reducción establecida por el apartado 3, si procede.

2. En función de la superficie del terreno ocupada por la proyección horizontal del establecimiento se aplican los coeficientes siguientes:

Superficie-Coeficiente:

- De menos de 5.000 metros cuadrados: 0,8.

- De 5.000 y menos de 10.000 metros cuadrados: 1.

- Igual o superior a 10.000 metros cuadrados: 1,2.

3. En el caso de sujetos pasivos dedicados esencialmente a la venta de mobiliario, de artículos de saneamiento, y de puertas y ventanas, y los centros de bricolaje, la base liquidable se obtiene de aplicar una reducción del 60 % sobre el resultado obtenido de la aplicación de lo que establece el apartado 2.

### Artículo 9. Tipos de gravamen.

El tipo de gravamen se establece en (30 euros) por metro cuadrado.

### Artículo 10. Cuota tributaria.

La cuota tributaria del impuesto se obtiene de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

## CAPÍTULO V BONIFICACIONES

### Artículo 11. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 45 % para los grandes establecimientos individuales en los supuestos de que

se acceda con:

- a) Tres medios de transporte público o más, además del vehículo privado.
  - b) Dos medios de transporte público o más, además del vehículo privado, siempre que el establecimiento esté situado en un municipio de hasta 50.000 habitantes.
2. Se establecerán por reglamento los términos y las condiciones de aplicación de la bonificación establecida por el apartado 1.

## **CAPÍTULO VI PERÍODO IMPOSITIVO Y ACREDITACIÓN**

### **Artículo 12. Período impositivo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, sin perjuicio de lo que establece el apartado 2.
2. Cuando la apertura del establecimiento o la ampliación a que se refiere el artículo 4.4 se producen en una fecha posterior al 1 de enero, el período impositivo comprende desde la fecha de apertura del establecimiento o del espacio de ampliación hasta al 31 de diciembre del mismo año. En caso de clausura del establecimiento, el período impositivo comprende desde el 1 de enero hasta la fecha de cierre.

### **Artículo 13. Acreditación.**

El impuesto se acredita el 31 de diciembre de cada año, salvo los casos de clausura del establecimiento, en que se acredita en la fecha de cierre.

## **CAPÍTULO VII GESTIÓN DEL IMPUESTO Y PADRÓN DE CONTRIBUYENTES**

### **Artículo 14. Padrón.**

El impuesto se gestionará por La Consejería de Economía y Hacienda a partir de los datos que los sujetos pasivos manifiestan en las declaraciones que están obligados a presentar de acuerdo con lo que establece este capítulo, y de las que resulten de una comprobación administrativa eventual.

### **Artículo 15. Declaración inicial de datos.**

En caso de apertura de un nuevo establecimiento, los sujetos pasivos estén obligados a presentar una declaración que contenga todos los datos y los elementos necesarios para aplicar el impuesto. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte de ello, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca por reglamento.

### **Artículo 16. Modificación de datos y cese.**

1. En caso de alteración de los datos contenidos en la declaración inicial, los sujetos pasivos estén obligados a presentar una declaración de modificación de datos. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación correspondiente. La deuda tributaria que resulte, una vez notificada, será ingresada en el plazo que se establezca por reglamento. Para los ejercicios sucesivos, se aplicará lo que establece el artículo 15.
2. En caso de clausura del establecimiento, el sujeto pasivo presentará la correspondiente declaración de cese. Después de cumplir el trámite de audiencia, el órgano gestor emitirá la liquidación, que será notificada individualmente al sujeto pasivo.
3. Las declaraciones mencionadas en los apartados 1 y 2 anteriores y en el artículo 15 se presentarán ante el órgano gestor en el plazo establecido por reglamento, empleando el modelo oficial aprobado a estos efectos por orden del Consejero/a de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Artículo 17. Pago.**

1. La declaración-autoliquidación y el pago del impuesto se efectuará en los términos y las condiciones que se establezcan por reglamento.
2. Respecto al período correspondiente al año de apertura del establecimiento, la cuota se obtiene de prorratear el

importe anual de la cuota por el número de días que queden hasta el 31 de diciembre de aquel año.

3. Respecto al período correspondiente al año de clausura del establecimiento, la cuota se obtiene de prorratear el importe anual por el número de días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta la fecha del cierre.

4. La domiciliación bancaria del pago de la deuda tributaria de derecho a una reducción que se establezcan con carácter general para los tributos propios.

#### **Artículo 18. Aplazamiento y fraccionamiento.**

1. El sujeto pasivo, en los términos que se establezcan por reglamento, puede solicitar el fraccionamiento de la deuda tributaria en dos pagos sin intereses de demora. En este caso, el sistema de pago será la domiciliación bancaria, y no le es aplicable la reducción establecida por el apartado 4 del artículo 17.

2. Sin perjuicio del supuesto fijado por el apartado 1, el régimen de aplazamiento y fraccionamiento en este impuesto es el determinado, con carácter general, para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 19. Gestión e inspección del impuesto.**

La gestión y la inspección del impuesto corresponden a la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **CAPÍTULO VIII RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 20. Infracciones y sanciones.**

El régimen de infracciones y sanciones en materia del impuesto sobre grandes superficies comerciales es el vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley general Tributaria.

### **CAPÍTULO IX PRESCRIPCIÓN**

#### **Artículo 21. Prescripción.**

En el ámbito del impuesto sobre grandes superficies comerciales, es aplicable el régimen de prescripción vigente para los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en su defecto el establecido por la Ley general Tributaria.

### **CAPÍTULO X REVISIÓN**

#### **Artículo 22. Revisión.**

Los actos de gestión, de inspección y de recaudación dictados en el ámbito del impuesto sobre grandes superficies comerciales pueden ser objeto de reclamación económico-administrativa, sin perjuicio de la interposición previa, con carácter potestativo, del recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el acto impugnado.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Sin perjuicio de que el periodo impositivo se inicie el 1 de enero, los titulares de los establecimientos que estén abiertos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley presentarán la declaración inicial de datos en el plazo comprendido entre los días 1 y 30 de junio de 2011.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Mediante la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se puede modificar la superficie de venta que determina la sujeción al impuesto, el mínimo exento, los tramos y los coeficientes establecidos por los artículos 7.2.3 y 8.2, la bonificación establecida por el artículo 8.3, el tipo impositivo, la bonificación establecidos

por el artículo 11 y el porcentaje de reducción establecido por el artículo 17.4.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

En la aplicación de este tributo rige supletoriamente la Ley General Tributaria y las normas complementarias que la desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Se faculta al Gobierno Regional y al consejero o consejera competente en materia de finanzas para que dicten las disposiciones necesarias para desplegar y aplicar la presente Ley.

## **PROPOSICIÓN DE LEY 23, DE CREACIÓN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO, (VII-22739).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de creación del impuesto de sucesiones y donaciones .

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, un artículo, dos disposiciones finales y una derogatoria.

Cartagena, 10 de febrero de 2011  
EL PORTAVOZ,  
José Antonio Pujante Diekmann

## **PROPOSICIÓN DE LEY DE CREACIÓN DEL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Impuesto de Sucesiones y Donaciones como tributo complementario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas grava las adquisiciones gratuitas de las personas físicas y su naturaleza directa.

El impuesto contribuye a la redistribución de la riqueza, al detrarse en cada adquisición gratuita un porcentaje de la misma en favor de la Hacienda Pública; con esta finalidad, y siguiendo la pauta que marca el artículo 31 de la Constitución, se expresan dos principios fundamentales; a saber, la cuantía de la adquisición patrimonial y el grado de parentesco entre transmitente y adquirente, aunque este último se combina para tener en cuenta el patrimonio preexistente del contribuyente. Además, se refuerza la progresividad de las tarifas en las adquisiciones de mayor importancia.

En un contexto de crisis económica como el que afecta de manera intensa a la Región de Murcia se hace más necesaria que nunca una contribución fiscal por parte de quienes más ganan y más tienen. Por ello, es oportuno recuperar la máxima vigencia de este impuesto directo aplicando para ello el criterio constitucional de mayor justicia redistributiva a través de una regulación progresiva de dicho tributo.

### **Artículo 1**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 48.1, letra b) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la cuota íntegra del impuesto regulada en el artículo 21.1 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los siguientes tipos impositivos:

Base Liquidable Hasta euros	Cuota Íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	8.000,00	7,64
8.000,00	612,00	8.000,00	8,49
16.000,00	1.292,00	8.000,00	9,34
24.000,00	2.040,00	8.000,00	10,19
32.000,00	2.856,00	8.000,00	11,04
40.000,00	3.740,00	8.000,00	11,89
48.000,00	4.692,00	8.000,00	12,74
56.000,00	5.712,00	8.000,00	13,59
64.000,00	6.800,00	8.000,00	14,44
72.000,00	7.956,00	8.000,00	15,29
80.000,00	9.180,00	40.000,00	16,14
120.000,00	15.640,00	40.000,00	18,69
160.000,00	23.120,00	80.000,00	21,24
240.000,00	40.120,00	160.000,00	25,49
400.000,00	80.920,00	400.000,00	31,24
800.000,00	205.920,00	En adelante	36,49

#### **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

Esta Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

Se faculta al Gobierno Regional y al consejero o consejera competente en materia de finanzas para que dicten las disposiciones necesarias para desplegar y aplicar la presente Ley.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas normas vigentes en la Región de Murcia se opongan a lo establecido en la presente Ley.

#### **PROPOSICIÓN DE LEY 24, DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 54.UNO DE LA LEY 4/2010, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2011, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VII-22740).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de modificación del artículo 54.uno de la ley 4/2010, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para el ejercicio 2011

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos, dos artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Cartagena, 10 de febrero de 2011

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 54.UNO DE LA LEY 4/2010, DE 27 DE DICIEMBRE DE 2010, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2011.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución española, en su artículo 31.1, establece que: «Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos

públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo, inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio».

Como ha señalado el Tribunal Constitucional, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas constituye uno de los pilares estructurales de nuestro sistema tributario. Se trata de un tributo en el que el principio de capacidad económica y su correlato, el de igualdad y progresividad tributaria, encuentran su más adecuada proyección. Por ello, este Impuesto es un instrumento idóneo para alcanzar los objetivos de redistribución de la renta y de solidaridad que la Constitución propugna y que dotan de contenido al Estado social y democrático de Derecho, dada su generalidad, como demuestra el hecho de que en sus declaraciones anuales resultan afectados la mayoría de la ciudadanía, y su capacidad recaudatoria.

El nuevo sistema de financiación autonómica amplía la capacidad recaudatoria de este impuesto hasta el 50%, permitiendo su modificación incrementando y/o disminuyendo porcentajes y tramos del mismo en la tabla autonómica.

La presente proposición de Ley pretende incrementar la aportación de aquellos que más ganan y bonificar fiscalmente a las rentas menos pudientes.

### Artículo 1

La escala autonómica con los tipos de gravamen aplicable a la base liquidable, que aparece en el artículo 54.uno de la Ley 4/2010 de 27 de diciembre de 2010 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011 queda modificado de la forma siguiente:

Base liquidable (Hasta euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable hasta (euros)	Tipo aplicable Porcentaje (%)
0	0	17.707,20	12*
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.593,80	22,4
120.000,00	23.024,24	En adelante	24,9

### Artículo 2

Se aplicará una deducción fiscal del 21% para las rentas iguales o inferiores a 15.000 euros anuales.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En la aplicación de este impuesto rige supletoriamente la Ley General Tributaria y las normas complementarias que la desarrollan.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Esta Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Se faculta al Gobierno Regional y al consejero o consejera competente en materia de finanzas para que dicten las disposiciones necesarias para desplegar y aplicar la presente Ley.

### PROPOSICIÓN DE LEY 25, DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE LOS BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, (VII-22741).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de ley de impuesto sobre depósitos de los bancos, cajas de ahorro y otras entidades de crédito.

La presente Proposición de Ley consta de una exposición de motivos, 2 capítulos con 14 artículos y una disposición adicional.

Cartagena, 10 de febrero de 2011  
EL PORTAVOZ,  
José Antonio Pujante Diekmann

## PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS DE LOS BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS ENTIDADES DE CRÉDITO

### Exposición de motivos

Con base en lo dispuesto por los artículos 156 RCL 1978/2836 y 157.1.b) RCL 1978/2836 de la Constitución Española (RCL 1978/2836; ApNDL 2875) y artículo 45 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, se crea el Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, de carácter directo y no repercutible. Jurídicamente, como impuesto propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinado a gravar, la obtención de fondos reembolsables por parte de los Bancos, Cajas de Ahorro, y Cooperativas de Crédito, que operen en la Región de Murcia.

Se pretende con esta medida legislativa ayudar eficazmente al desarrollo económico de la Región de Murcia. La implantación de este impuesto no incide en competencia estatal alguna, y contribuirá a que nuestros poderes públicos regionales dispongan de más medios económicos, proporcionados por este nuevo tributo.

Este Impuesto respeta los principios constitucionales en materia tributaria establecidos por el artículo 31 RCL 1978/2836 de la Constitución, y no incurre en ninguna de las prohibiciones que para el establecimiento de nuevos impuestos se contienen en la LOFCA (RCL 1980/2165; ApNDL 2736), ya que, por una parte, no recae sobre hecho imponible alguno ya gravado por el Estado, por lo que no existe duplicidad de hechos imponibles, que es lo únicamente prohibido por el artículo 6.2 RCL 1980/2165 de dicha Ley Orgánica, de Acuerdo con la Interpretación de este Precepto Efectuada, de Forma Reiterada, por nuestro Tribunal Constitucional, y, por otra, la existencia de este Impuesto no limita, reduce o minora las competencias que en materia tributaria ostentan las Corporaciones Locales, ni tampoco, por ende, la recaudación que éstas puedan llegar a obtener de la utilización de su sistema tributario, ya que el Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito funciona independientemente, y al margen, de cualquiera de las figuras locales, respecto a las cuales simplemente se superpone, pero de ninguna forma elimina, siendo esto último lo que en realidad, y en una correcta interpretación finalista del artículo 6.3 RCL 1980/2165 de la LOFCA, se debe entender que este precepto pretende evitar.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### Sección 1ª

#### Naturaleza y objeto del Impuesto

##### Artículo 1. Naturaleza y Objeto del Impuesto.

El Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de carácter directo, que, en los términos establecidos en esta Ley, gravará la obtención de fondos reembolsables por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley de los clientes de las mismas.

##### Sección 2ª

#### Hecho imponible y exenciones

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito la captación de fondos de terceros, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, por parte de las entidades mencionadas en el artículo 4 de esta Ley, y que comporten la obligación de restitución.

##### Artículo 3. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva el Banco de España y las autoridades de regulación monetaria, en cuanto tales, el Banco Europeo de Inversiones y las secciones de crédito de las cooperativas.

### **Sección 3ª** **Obligados tributarios**

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, del Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, las entidades previstas en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre Adaptación del Derecho vigente en materia de Entidades de Crédito al de las Comunidades Europeas, por los fondos captados por su casa central y sus sucursales que estén situadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Se entiende por sucursal a los efectos de esta Ley, la definida en el artículo 295 del Reglamento del Registro Mercantil (RCL 1996\2112).

3. Dichas entidades no pueden, en ningún caso, repercutir jurídicamente a terceros la cuota de este impuesto a satisfacer por ellas.

### **Sección 4ª** **Base imponible**

#### **Artículo 5. Base imponible.**

La base imponible de este Impuesto estará representada por la cuantía económica total, en términos de fondos, calculada promediando aritméticamente el saldo final de cada trimestre natural de cada año de la partida del Pasivo del Balance reservado de la Entidades de Crédito «4. Depósitos de la clientela» excluidos los importes de los epígrafes correspondientes a las partidas de ajustes por valoración (4.1.5, 4.2.5, 4.3.2 y 4.4.5).

### **Sección 5ª** **Cuota tributaria**

#### **Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. Cuota íntegra. A la base imponible determinada con arreglo a lo establecido en el artículo precedente se aplicará la siguiente escala de gravamen:

BASE IMPONIBLE	CUOTA ÍNTEGRA	RESTO BASE IMPONIBLE	TIPO APLICABLE
Hasta euros	Hasta euros	Hasta euros	Hasta euros
		150.000.000	0,4%
150.000.000	450.000	600.000.000	0,5%
600.000.000	2.250.000	En adelante	0,6%

2. Deducciones generales. De la cuota íntegra resultante del apartado anterior se deducirán, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes cantidades:

1) 200.000 euros cuando la casa central y los servicios generales de la entidad de crédito estén efectivamente radicados en la Región de Murcia.

2) 5.000 euros por cada Sucursal. Esta cantidad se elevará a 7.500 euros cuando la sucursal esté radicada en municipios cuya población de derecho sea inferior a 2.000 habitantes.

3. Deducciones específicas. Serán igualmente deducibles:

a) Aquellas inversiones que siendo de utilidad pública o interés social para la región se concierten y aprueben con la Consejería competente en materia de Hacienda, previo informe de la Consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión.

A partir del presupuesto para 2012, las Leyes de Presupuestos de cada año señalarán los sectores sociales y económicos que tendrán la condición de utilidad o interés para la región.

b) La Obra Benéfico Social de las Cajas de Ahorro, efectivamente invertida que esté autorizada o acordada, según los casos, con la Consejería competente en materia de política financiera.

c) Aquellas otras inversiones concertadas con la Consejería competente en materia de Hacienda y realizadas por los



sujetos pasivos en sectores o proyectos declarados de interés regional por una ley, previo informe de la Consejería con competencias en la materia relacionada con el objeto de la inversión.

A los efectos de las deducciones referidas en el presente apartado, se entenderán efectivamente invertidas aquellas cantidades que supongan gastos reales para la entidad que pretenda aplicar la deducción, sin que puedan serlo las transferencias a otras entidades de ella dependientes, salvo que éstas, a su vez, realicen el gasto real en el ejercicio correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de inversiones de carácter plurianual o que se trasladen a ejercicios futuros, se podrá, con la debida justificación, optar por deducir la cantidad efectivamente invertida en los períodos impositivos correspondientes o bien en el primer período impositivo el importe total comprometido o contratado, siempre que en los dos años siguientes se ejecuten tales inversiones. En este último caso, se practicará liquidación caucional por el total importe que hubiera debido girarse de no mediar el beneficio fiscal aplicado, deducidas las cantidades efectivamente invertidas en el primer ejercicio impositivo.

De no ejecutarse las inversiones, se procederá a la exacción del impuesto no pagado con los intereses de demora correspondientes, y sin perjuicio de la imposición de las sanciones que, en su caso, pudieran proceder.

4. Límite de deducciones. La suma de las deducciones tendrá como límite la cantidad resultante del apartado 1 de este artículo, reduciéndose a cero los resultados negativos.

## **Sección 6ª**

### **Período impositivo y devengo**

#### **Artículo 7. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo de este Impuesto será el año natural, salvo cuando el sujeto pasivo haya iniciado su actividad en la Región de Murcia, bien mediante sucursal o a través de su casa central, en fecha distinta al primero de enero, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

En todo caso, el período impositivo concluirá cuando la entidad se extinga, surgiendo entonces la obligación de contribuir por este Impuesto.

2. El Impuesto se devengará el último día del período impositivo.

## **CAPÍTULO II**

### **Gestión, inspección y recaudación del Impuesto**

#### **Artículo 8. Liquidación del Impuesto.**

1. Los sujetos pasivos deberán determinar e ingresar la deuda tributaria mediante el sistema de declaración-autoliquidación en el lugar, forma, plazo e impresos que establezca la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Todo ello sin perjuicio de los recargos que previene el artículo 27 de la Ley General Tributaria por liquidación extemporánea.

2. Las entidades sujetas a este impuesto deberán, al presentar la autoliquidación del impuesto, aportar una única certificación comprensiva del saldo final de cada trimestre natural de las cuentas a que se refiere este artículo, desglosada y referida a todas las sucursales radicadas en el ámbito de aplicación del impuesto, así como en su caso a la casa central cuando ésta se encuentre efectivamente radicada en la Región de Murcia.

#### **Artículo 9. Deberes de colaboración e información.**

1. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito están obligados a colaborar con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo proporcionar a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia información relativa a la cifra de sus operaciones realizadas, gravadas con este Impuesto, y aquellos otros que sean necesarios para la gestión e inspección del presente tributo.

2. Las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplirse, bien con carácter general, bien a requerimiento individualizado de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en ambos casos en la forma, plazo y modelo que reglamentariamente se determinen.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.

#### **Artículo 10. Órganos competentes.**

La titularidad de la competencia para la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios corresponde a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda.

#### **Artículo 11. Otras normas de gestión.**

En materia de aplazamientos, fraccionamientos y adopción de medidas cautelares se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 12. Revisión en vía administrativa.**

1. Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación serán recurribles en reposición con carácter potestativo ante el Órgano que los haya dictado.

2. Contra la resolución del recurso de reposición o contra los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación, si no se interpuso aquél, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Agotada la vía administrativa, los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

#### **Artículo 13. Prescripción.**

La prescripción se regirá por lo previsto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 14. Infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones tributarias relativas al presente Impuesto serán calificadas y sancionadas de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria.

2. A efectos del Impuesto sobre Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito, se calificarán como infracciones tributarias muy graves:

a) La deslocalización del tributo regulado en el presente Texto Legal. A tal efecto tendrán la consideración de infracción, a título meramente enunciativo, la desviación de pasivo a cuentas de ahorro o a cualesquiera otras correspondientes a sucursales que tengan su sede fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) La repercusión a terceros de este Impuesto.

En la graduación de la sanción se tendrán en cuenta las cuantías económicas deslocalizadas o repercutidas, la reiteración de las conductas sancionables y todas aquellas circunstancias previstas en la Ley General Tributaria.

#### **Disposición adicional única. Impuesto sobre los Depósitos de los Bancos, Cajas de Ahorro y otras Entidades de Crédito.**

Las referencias del artículo 5 de esta ley a la partida del Pasivo del Balance Reservado de las Entidades de Crédito «4. Depósitos de la clientela» se entenderán realizadas a los correspondientes epígrafes o subepígrafes del pasivo del Balance Reservado que recojan las partidas de los depósitos de la clientela, con independencia de la nomenclatura o denominación que le asignen las sucesivas Instrucciones o Circulares que regulen la contabilidad o las normas de información financiera de dichas Entidades.

### **SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

#### **3. Mociones o proposiciones no de ley**

##### **a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la mociones para debate en pleno registradas con los número 460 a 463, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la

Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de febrero de 2011  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN 460, SOBRE RECLAMACIÓN AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE IGUALDAD DE TRATO PARA LA REGIÓN DE MURCIA CON EL RECIBIDO POR CATALUÑA EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO, FORMULADA POR D. JUAN CARLOS RUIZ LÓPEZ, DEL G.P. POPULAR, (VII-22699)**

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, se presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre el trato discriminatorio recibido la Región de Murcia por el Gobierno de la nación en materia de financiación.

La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, última modificación en materia de financiación autonómica, en contra de lo inicialmente afirmado asigna una financiación "per cápita" a la Región de Murcia de 3,7 puntos por debajo de la media de las CC.AA. y de la financiación "per cápita" de otras comunidades uniprovinciales como La Rioja, Cantabria o Asturias, comunidades donde la población no ha crecido como en nuestra Región.

Y es precisamente esta ley de financiación la que vuelve a quedarse en papel mojado para el Sr. Rodríguez Zapatero, al negarles a todas las CC.AA. las entregas a cuenta para este año 2011, entregas que el modelo preveía para los años 2009, 2010 y 2011, y que fueron aplicadas en los dos primeros años. Esto supone ahora otros 211 millones de euros menos para la Región de Murcia, con los que ya se contaba a la hora de elaborar el presupuesto, y que no han sido incluidos en los PGE para 2011.

La más reciente injusticia es la prohibición del recurso al endeudamiento que ya estaba autorizado, todo ello en base al argumento de un excesivo déficit de siete décimas por encima del previsto. En este caso, no se tiene en cuenta que nuestra región es una de las menos endeudadas de la nación, con una deuda tan solo del 7,4% del PIB regional, la cuarta menor de España.

Se le ha exigido a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como requisito previo e indispensable para la autorización del endeudamiento un Plan de Ajuste que ya fue aprobado por el Pleno de esta Cámara el pasado 23 de diciembre. Este Plan de Ajuste recibió por parte de la ministra, Sra. Salgado, las siguientes declaraciones: "son las medidas que ciertamente se deben y se pueden esperar de una comunidad autónoma responsable". Han pasado 45 días desde la aprobación del citado Plan y seguimos esperando respuesta del Gobierno de la Nación, a pesar de ser una de las CCAA que mayor lealtad ha mostrado en estos difíciles momentos económicos por los que atraviesa el país.

Pero, sorprendentemente, esta lealtad institucional, estos requisitos exigidos, no se aplican a todas las comunidades autónomas por igual. Nuevamente Zapatero rompe su compromiso y acuerda, en tan solo dos horas, la autorización al gobierno de la Generalitat de emitir deuda pública, y sin el requisito previo de aprobación de un plan de ajuste y teniendo un déficit y una deuda superiores al de la Región de Murcia.

**MOCIÓN**

La Asamblea Regional de Murcia manifiesta su profundo malestar ante el trato dispensado por el Gobierno de la Nación a la Región de Murcia en materia de financiación frente al recibido por la Generalitat de Cataluña. Asimismo, la Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, con carácter urgente, exija igualdad al Gobierno de la Nación en el trato que se ha dispensado en materia de financiación a la Generalitat de Cataluña, permitiéndole a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el recurso al endeudamiento con la misma celeridad y subsanando inmediatamente la discriminación de la que ha sido objeto por el Gobierno de la nación.

Cartagena, 8 de febrero de 2011  
EL PORTAVOZ,  
Juan Carlos Ruiz López

**MOCIÓN 461, SOBRE OFRECIMIENTO DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PARA COLABORAR EN LA CONSERVACIÓN DE LAS SALINAS DE MARCHAMALO, DE LA MANGA DEL MAR MENOR, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-22737)**

A la Mesa de la Asamblea Regional De Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada regional del grupo parlamentario Socialista, y con el respaldo del citado Grupo,

presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en Pleno, sobre ofrecimiento del Ministerio de Medio Ambiente para colaborar en la conservación de las Salinas de Marchamalo.

#### Exposición de motivos

Las Salinas de Marchamalo constituyen el mayor enclave de gran importancia ornitológica del conjunto del paisaje protegido de los Espacios Abiertos e Islas e Islotes del Mar Menor, al mantener la mayor superficie inundada durante todas las estaciones del año.

Estas salinas conforman un enclave de elevadísimo valor ambiental que cuenta con importantes figuras de protección como la de estar consideradas como humedal de importancia internacional (Convenio RAMSAR), también están consideradas como ZEPIN, LIC, ZEPA, además de contar con un proyecto LIFE para la conservación del fartet.

La responsabilidad de la conservación de las Salinas corresponde a la Comunidad Autónoma. La Consejería de Medio Ambiente firmó en 1997 un convenio con la empresa SALINAS de La Manga, S.L., con objeto de llevar a cabo los planes de actuación necesarios para la conservación de este importante espacio protegido.

Desde el Partido Socialista hemos venido denunciando en reiteradas ocasiones el incumplimiento de las determinaciones de dicho convenio, entre ellas, una de las más importantes para garantizar la conservación de las Salinas, como es la extracción de sal, incumplimiento que el Gobierno Regional se ha negado a admitir manteniendo vivo ese Convenio durante varios años.

Ahora el Gobierno Regional pide al Ministerio de Medio Ambiente que compre las Salinas de Marchamalo para garantizar su conservación, petición que supone el reconocimiento de la incapacidad de la Consejería para cumplir con sus obligaciones y competencias en esta materia y que demuestra la intencionalidad de pasar a otra Administración la responsabilidad que compete al Gobierno regional.

La respuesta del Ministerio ha sido la de manifestar su predisposición a colaborar con la Comunidad Autónoma en la conservación de dichas Salinas a través de la firma de un Convenio entre ambas Administraciones y los propietarios de las mismas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta ante el Pleno de la Cámara para su debate y aprobación la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Gobierno regional a que acepte el ofrecimiento del Ministerio de Medio Ambiente para colaborar en la conservación de las Salinas y promueva la firma de un convenio entre la Comunidad Autónoma, el Ministerio y los propietarios con objeto de garantizar la conservación de este importante espacio protegido.

Cartagena, 10 de febrero de 2011

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez

#### **MOCIÓN 462, SOBRE REFINANCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO (VII-22743).**

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre refinanciación de la deuda pública.

Tras las críticas por parte de las Comunidades hacia el Gobierno central por permitir a Cataluña una mayor flexibilidad en la financiación de su deuda pública, José Luis Rodríguez Zapatero ha rectificado y ha anunciado que todas las Autonomías puedan refinanciar la deuda que han contraído con entidades financieras.

En consecuencia, creemos que para la Región de Murcia se debe de recurrir de forma inmediata a esta refinanciación de la deuda de la Región de Murcia con el fin de permitir una mayor holgura presupuestaria de nuestra Comunidad Autónoma.

Una vez aplicada la refinanciación sería totalmente innecesaria la aplicación de la Ley de Medidas Extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Por todo lo cual, presento para su debate y posterior aprobación, si procede, el siguiente texto de moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que realice las gestiones oportunas para la refinanciación de la deuda pública contraída por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con las entidades financieras, con el fin de ampliar el plazo de amortización y pago de intereses de la misma.

Cartagena, 10 de febrero de 2011

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

**MOCIÓN 463, SOBRE CONFORMACIÓN DE UN PACTO FISCAL Y SOCIAL PARA LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JOSÉ ANTONIO PUJANTE DIEKMANN, DEL G.P. MIXTO, (VII-22744).**

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 186 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia para su calificación y admisión a trámite, la siguiente moción sobre conformación de un pacto fiscal y social para la Región de Murcia.

Ante la situación de crisis económica de la Región de Murcia, con una tasa de paro de 186.700 parados y paradas (lo que supone una tasa de desempleo del 24,98%), un alto índice de pobreza y exclusión social, la intensificación de desahucios de familias de sus viviendas por impago, (se prevén unos 5.000 desahucios este año), es necesario que toda la sociedad en función de su capacidad económica y patrimonio, contribuya de manera equitativa a abordar esta situación con el fin de afrontar de forma solidaria los efectos perniciosos de la crisis económica.

Debemos abordar esta situación con propuestas concretas, en las que estén involucrados los agentes sociales y las fuerzas políticas, sentando las bases para afrontar la crisis y preparando a la ciudadanía para un nuevo modelo productivo de más alta cualificación.

Por todo lo cual, presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, el siguiente texto de moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a la conformación de un gran pacto fiscal y social para la Región de Murcia, en el que se contengan las siguientes reformas, con el fin de reforzar los servicios públicos fundamentales de nuestra Comunidad Autónoma y en consecuencia el Estado de Bienestar en nuestra Región:

1º. Abordar una reforma fiscal progresiva, teniendo en cuenta la capacidad normativa que tienen las comunidades autónomas. En dicha reforma se abordará, asimismo, la participación de los ayuntamientos en los tributos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2º. Impulsar una reforma en el ámbito de la educación y la formación en el que se hará especial hincapié en la potenciación de la formación profesional, ampliando y creando nuevos centros, implantando nuevas titulaciones en la Región de Murcia. Asimismo, se abordarán las medidas necesarias para reducir de forma significativa el abandono y fracaso escolar en nuestra región. Este nuevo planteamiento formativo y educativo se orientará hacia la cualificación de personas para un nuevo modelo productivo.

3º. Concretar una reforma de la sanidad pública de la Región de Murcia, en la que se reducirá el gasto farmacéutico y gasto de otra naturaleza mediante una mejora significativa de la gestión sanitaria. Se reorientará la política sanitaria hacia una política de salud pública basada en la promoción y prevención de la salud como referente principal.

4º. Promover una reforma de la política social de la Región de Murcia, impulsando una efectiva descentralización a favor de la estructura de servicios sociales de los Ayuntamientos, garantizando para ello los recursos necesarios.

5º. Iniciar una política de austeridad en el gasto público que en ningún caso afecte a la prestación de servicios públicos básicos y asimismo se elaborará una Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

Cartagena, 10 de febrero de 2011

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

**SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**

**3. Mociones o proposiciones no de ley**

**b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en comisión, registrada con el número 228, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 15 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE,

Francisco Celdrán Vidal

**MOCIÓN 228, SOBRE PLAN DE RACIONALIZACIÓN DE LOS ESPACIOS ADMINISTRATIVOS, FORMULADA POR D. MARIANO GARCÍA PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, (VII-22677).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Mariano García Pérez, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo de los artículos 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre plan de racionalización de los espacios administrativos.

**Exposición de motivos**

El Partido Popular, de manera sorpresiva y desleal mediante la aprobación de la Ley de Medidas Extraordinarias para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas, ha llevado a cabo un recorte brutal que supone la pérdida de derechos sociales, sindicales, de formación y económicos para los empleados públicos de la Región de Murcia.

El Partido Socialista considera que se pueden reconducir las cuentas públicas y ajustar el déficit presupuestario regional causado por la mala gestión del Gobierno regional. Y viene ofreciendo alternativas económicas y de reorganización del sector público con esa finalidad y sin lesionar ni recortar derechos y salarios de los empleados públicos.

Ante esta situación de déficit que presentan los presupuestos regionales resulta obligado replantear cada partida de gasto, con el fin de optimizar recursos.

Entre 2007 y 2009 el gasto anual en alquileres por parte de la administración regional, organismos y entes aumentó una media del 29,34 %, aumentado también la superficie total en metros cuadrados que se arrendaron.

Por dicho motivo es necesario un plan integral de espacios administrativos que contemple medidas de reorganización, optimización y racionalización que permita liberar recursos y una mayor eficiencia en la gestión.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la elaboración de un plan de racionalización de espacios administrativos.

Cartagena, 26 de enero de 2011

LA PORTAVOZ, Begoña García Retegui.- EL DIPUTADO, Mariano García Pérez

**SECCIÓN "C", INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA**

**4. Estímulo iniciativa legislativa ante el Gobierno de la Nación, adjuntando texto.**

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA**

**Orden de publicación**

Publíquese en el Boletín Oficial de la Asamblea el texto de "Proyecto de ley para el equilibrio y la igualdad en la financiación autonómica que modifica la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía", formulado por el G. P. Popular y calificado por la Mesa, en su reunión del día de la fecha, conforme al artículo 147.2 del Reglamento, como estímulo de la iniciativa legislativa ante el Gobierno de la nación.

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el mismo día, ha acordado que la citada iniciativa sea tramitada según el procedimiento de urgencia establecido para los proyectos de ley con arreglo al sistema de reducción de plazos para la presentación de enmiendas, que queda fijado en el próximo día 22 de febrero, a las doce horas.

Cartagena, 15 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

**PROYECTO DE LEY PARA EL EQUILIBRIO Y LA IGUALDAD EN LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA QUE MODIFICA LA LEY 22/2009, DE 18 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo dispuesto en el artículo 147.2 del Reglamento de la Cámara, solicita de la misma el acuerdo de estimular la Iniciativa Legislativa del Gobierno de la

Nación con la presentación del Proyecto de ley para el equilibrio y la igualdad en la financiación autonómica, que modifica la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía, cuyo texto se adjunta en el anexo al presente escrito, para lo que deberá solicitar, al amparo del artículo 93.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados, que éste se tramite en dicha Cámara por el procedimiento de urgencia.

Lo que comunica a los efectos oportunos.

Cartagena, 10 de febrero de 2011

EL PORTAVOZ,  
Juan Carlos Ruiz López

## PROYECTO DE LEY PARA EL EQUILIBRIO Y LA IGUALDAD EN LA FINANCIACIÓN AUTONÓMICA QUE MODIFICA LA LEY 22/2009, DE 18 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE FINANCIACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DE RÉGIMEN COMÚN Y CIUDADES CON ESTATUTO DE AUTONOMÍA

### Exposición de motivos

La Ley para el equilibrio y la igualdad en la financiación autonómica que se aprueba, modifica la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y que configura el marco vigente de regulación de los recursos y mecanismos financieros que deben garantizar la suficiencia de las comunidades autónomas para la prestación de los servicios públicos cuya gestión tienen transferida. La Ley 22/2009, se decía, tenía dos objetivos fundamentales: que todas las comunidades autónomas pudieran contar con más recursos y que todos los ciudadanos tuvieran garantizada la igualdad en los servicios públicos fundamentales -sanidad, educación y servicios sociales-, fuera cual fuera la comunidad autónoma en la que residieran. La regulación de estos recursos financieros es, en algunos casos, como mínimo, ambigua, lo que puede llevar a interpretaciones de la norma alejadas del Acuerdo para la Reforma del Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía, de fecha 12 de julio de 2009, que sirvió de base para la regulación legal posterior, e incluso entrar en franca contradicción con los objetivos que, supuestamente, se buscaban, como así ha venido a suceder a la postre poniendo en peligro la prestación de los servicios públicos básicos.

La causa última que fundamentaba la revisión del sistema de financiación debería haber sido la de atender las necesidades financieras derivadas de un intenso y asimétrico crecimiento de la población en España, desde 2004 en la Región de Murcia no se contabilizaban cerca de 350.000 ciudadanos. Al no hacerlo así, la Región de Murcia quedó especialmente perjudicada, primero con una financiación per cápita por debajo de la media de las Comunidades Autónomas en 3.7 puntos, muy por debajo de la financiación per cápita de otras comunidades uniprovinciales donde no ha crecido la población como en nuestra región, y en segundo lugar porque el Gobierno de España aún olvida a un número importante de ciudadanos de esta región, 55.000, que no perciben financiación y a los que deben prestarse servicios públicos.

Para profundizar en el problema financiero de las comunidades autónomas, la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, que debía, en desarrollo de las anteriores disposiciones, dotar presupuestariamente los recursos financieros correspondiente al año 2011, y sin embargo, por la interpretación que se ha dado a determinados preceptos de la Ley 22/2009, en concreto a los que articulan la revisión del Fondo de Suficiencia Global, y las entregas a cuenta de los anticipos de los fondos y recursos adicionales de la Ley, ha privado a las comunidades autónomas de la disposición de importantes recursos para la financiación de las políticas públicas de las que son competentes. Por tanto, procede la adopción de medidas normativas, en el ámbito de la Ley 22/2009, que clarifiquen la aplicación de estos recursos financieros, que restituyan lo que se ha dejado de presupuestar y que aseguren la financiación suficiente para la prestación de los servicios públicos esenciales.

La presente Ley se compone de cinco artículos que, por un lado, corrigen las ambigüedades de las que se ha servido el Gobierno de la Nación para dotar a algunas de las CC.AA. de menores fondos que los inicialmente previstos para ellas, y que, por otro, solventan las discriminaciones en cuanto a financiación per cápita de que han sido objeto algunas comunidades, especialmente la Región de Murcia. El primer artículo modifica el 21 de la Ley 22/2009 para aclarar los motivos para la revisión del Fondo de Suficiencia Global. Este artículo se ve complementado por los artículos 2 y 3, que establecen con total claridad el momento para realizar esa revisión, en los años 2009 y 2010. La Ley 39/2010 ha anticipado la revisión del año 2009 al año 2011, al descontar las variaciones en los tipos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA antes de la aprobación de la liquidación definitiva del año 2009, circunstancia que se podría repetir en 2012 respecto de la liquidación definitiva de 2010.

El artículo 4 modifica la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009. Mediante esta redacción se persigue el

cumplimiento del Acuerdo de la Asamblea Regional de Murcia de 30 de junio de 2009, que en su apartado 6º recoge que el nuevo modelo debe establecer que el resultado financiero global de su aplicación garantice una financiación per cápita no inferior a la media en el año base que se considere, y garantizarlo efectivamente al menos en los dos primeros años de aplicación del mismo. La dotación de recursos adicionales para garantizar la financiación per cápita media se incluye en la citada Disposición Adicional, con el límite de la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado, variable poblacional adoptada en el modelo.

El artículo 5 explicita la aplicación de las entregas a cuenta de los recursos y fondos adicionales del modelo, recogidas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 22/2009, de acuerdo con la gradualidad del mismo. En la Ley 39/2010 no se ha dotado cantidad alguna en concepto de entregas a cuenta por estos conceptos.

**Artículo 1.** Se da nueva redacción al artículo 21 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 21. Revisión del Fondo de Suficiencia Global.

Serán causa de revisión del valor del Fondo de Suficiencia Global en el año base, las siguientes:

1. Traspaso de nuevos servicios, ampliaciones o revisiones de valoraciones de traspasos anteriores, acordados por la respectiva Comisión Mixta y aprobados por Real Decreto. La revisión se hará de oficio por el Ministerio de Economía y Hacienda, de acuerdo con la valoración del traspaso referida al año base que se recoja en el respectivo Real Decreto. Dicha revisión producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a la aprobación del Real Decreto de traspaso, siempre y cuando la publicación de éste se haya realizado antes de la aprobación por el Gobierno del proyecto de Ley de presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, dado que, en el momento del traspaso, el ITE que se aplica para convertir en valores del año base 2007 el coste efectivo es provisional, el valor definitivo de la revisión del Fondo de Suficiencia Global ocasionada por el traspaso se ajustará una vez que se conozca el valor definitivo del ITE correspondiente al año del traspaso.

2. Efectividad de cesión de tributos de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley reguladora de la misma. Para que la revisión se efectúe deberá ser acordada por la respectiva Comisión Mixta, de acuerdo con el valor estimado que hubiera tenido la recaudación en la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía del tributo que se cede, en el año base.

El nuevo valor obtenido por el Fondo de Suficiencia Global producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya efectuado su revisión.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de tributos que no existan en el año base, la recaudación en la Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía del tributo que se cede, en ese año base, será la correspondiente al año de efectividad de la cesión, deflactada al ITE que se aplica para actualizar su Fondo de Suficiencia Global.

Las variaciones en los tipos impositivos estatales de los Impuestos Especiales de Fabricación e IVA determinarán una revisión del Fondo de Suficiencia Global por el importe del incremento o bajada de recaudación definitiva para cada comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de Autonomía. Dicha revisión se hará por el Ministerio de Economía y Hacienda de oficio, sin que sea preciso acuerdo en las Comisiones Mixtas, a estos efectos.

**Artículo 2.** Se da nueva redacción al artículo 10.2 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que queda redactada de la siguiente forma:

2. Como consecuencia de lo señalado en el artículo 5, la determinación del Fondo de Suficiencia Global de cada comunidad autónoma en el año base se realizará inicialmente de forma provisional sin perjuicio de una primera regularización cuando se conozcan las variables y los recursos necesarios para determinar el cumplimiento del objetivo señalado en el mencionado artículo. Dicha regularización se realizará una vez sea practicada la liquidación definitiva del ejercicio 2009. El nuevo valor del Fondo de Suficiencia Global producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya realizado su regularización.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, se parte de las necesidades globales de financiación de cada comunidad autónoma en el año 2000, representadas por el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 5. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada comunidad autónoma en sus valores del año 2009, con arreglo a lo establecido en este título. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2009, cuyo importe se convierte a valores del año base, mediante la aplicación de la variación entre el ITE 2009 y el ITE 2007, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 20.

**Artículo 3.** Se da nueva redacción al artículo 10.3 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el



sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que queda redactada de la siguiente forma:

3. En el momento de la incorporación de los recursos adicionales descritos en el artículo 6 a las necesidades globales de financiación y como consecuencia de la inclusión de estos recursos en la aportación del Estado al Fondo de Garantía en el año base, se procederá a determinar el Fondo de Suficiencia Global de cada comunidad autónoma para el año 2010, regularizándose definitivamente el correspondiente al año base. Dicha regularización se realizará una vez sea practicada la liquidación definitiva del ejercicio 2010. El nuevo valor del Fondo de Suficiencia Global producirá efectos desde el comienzo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya realizado su regularización.

Para el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior se parte de las necesidades globales de financiación de cada comunidad autónoma correspondientes al año 2010, una vez incrementadas con los recursos adicionales establecidos en el artículo 6. Se comparan dichas necesidades globales de financiación con la suma de la capacidad tributaria y de la transferencia positiva o negativa del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales que corresponden a cada comunidad autónoma en sus valores del año 2010, calculada esta última a partir de la aportación definitiva del Estado al Fondo de Garantía en el año base, descrita en el último párrafo de la letra a) del artículo 9. Por diferencia se obtiene el Fondo de Suficiencia Global de la Comunidad Autónoma en el año 2010, cuyo importe se convierte a valores del año base, mediante la aplicación de la variación entre el ITE 2010 y el ITE 2007, determinados con arreglo a lo establecido en el artículo 20.

**Artículo 4.** Se da nueva redacción a la disposición adicional tercera de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que queda redactada de la siguiente forma:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Resultado de la aplicación del Fondo de Competitividad.

1. A lo largo de la vigencia del presente sistema, se tendrá en cuenta la situación de aquellas comunidades autónomas en las que puedan coincidir transferencias negativas del Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales con Fondo de Suficiencia Global negativo y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado.

En el supuesto de que, en estas comunidades autónomas, el índice de financiación descrito en el apartado 5 del artículo 23 de esta Ley no alcance la unidad después de haberse repartido la totalidad de los recursos del Fondo de Competitividad, el Estado establecerá la compensación teniendo como límite el importe del Fondo de Suficiencia Global negativo.

2. En el supuesto de comunidades autónomas que participen en el Fondo de Cooperación, regulado en el artículo 24 de esta Ley, y no alcancen, después de la aplicación del Fondo de Competitividad, la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado, el Estado establecerá la correspondiente compensación teniendo como límite la financiación per cápita media en términos de habitante ajustado."

**Artículo 5.** Se da nueva redacción a la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, que queda redactada de la siguiente forma:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. Anticipos en 2009, 2010 y 2011.

El Ministro de Economía y Hacienda acordará la concesión de anticipos en 2009, 2010 y 2011, a cuenta de los fondos y recursos adicionales, una vez que las comunidades autónomas y ciudades con Estatuto de Autonomía lo hayan aceptado en Comisión Mixta, con objeto de que puedan recibir, en cada uno de los años anteriormente citados, los recursos adicionales con la gradualidad correspondiente a los porcentajes del 70%, 85% y 100% respectivamente.

Dichos anticipos podrán revestir la forma de anticipos de tesorería.

Estos anticipos se cancelarán en el momento en que se practiquen las liquidaciones definitivas de los recursos del sistema de financiación correspondiente al ejercicio respecto al que fueron concedidos".

## SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### 3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite la pregunta para respuesta

escrita 1165, sobre el proyecto "Promotor de empleo", del Servicio de Empleo y Formación, formulada por D. Mariano García Pérez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de febrero de 2011  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Preguntas para respuesta oral**

#### **c) Al Presidente del Consejo de Gobierno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en pleno cuyos enunciados se insertan a continuación:

- Pregunta 35, sobre refinanciación del pago de la deuda correspondiente a 2011 y derogación de la Ley de Medidas Extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, (VII-22748).
- Pregunta 36, sobre medidas para acabar con el despilfarro y el descontrol en el gasto de la Administración regional, formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, (VII-22750).
- Pregunta 37, sobre medidas para evitar la aplicación a la carta del sistema de financiación autonómica, formulada por D. Juan Carlos Ruiz López, del G.P. Popular, (VII-22751).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 15 de febrero de 2011  
EL PRESIDENTE,  
Francisco Celdrán Vidal



